

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 252 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **10 SEP 2024**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 671-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Memorando N° 7487-2024-GOREMAD-GRI, con fecha de recepción del 05 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente regional de Infraestructura, Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de obras; Informe N° 243-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RPO-RVCH, con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 29 de agosto del 2024, la Entidad y el Contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, suscribieron el Contrato N° 52-2024-GOREMAD/GGR, para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", por el monto de **S/ 432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil con 00/100 soles)**, siendo su plazo de ejecución **SESENTA (60) días calendario**, los mismos que se computan desde el día siguiente de su suscripción, de conformidad al siguiente cronograma de entregas:

Ítem	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS			
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG	Bls	14,200	2,250	4,500	4,500	2,950
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				Hasta 05 días de la firma de contrato.	Hasta 20 días de la firma del Contrato.	Hasta 45 días de la firma del Contrato.	Hasta 60 días de la firma del Contrato.

Que, mediante Informe N° 243-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", manifiesta que teniendo en cuenta la reducción del presupuesto en el PIM de la Obra, la residencia con el aval de la inspección de obra, habiendo evaluado y analizado el comportamiento presupuestal para garantizar la ejecución de la programación de la obra y han acordado en solicitar la Reducción de la prestación de la siguiente forma, por lo cual, existe la necesidad de reducir la cantidad de cemento, de acuerdo a lo permitido en el artículo 157° del RLCE.

- Por lo que solicita comunicar al proveedor sobre la reducción, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UND	CONTRATO			CONTRATO PARA REDUCIR		REDUCCION	
			CANT.	P.U	PARCIAL	CANT.	S/	CANT.	S/
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG	bolsa	14,200	30.4225352113	432,000	10,650	324,000	3,550	108,000
Porcentaje					100%	75%	25%		

**CONCLUSIONES:**

- El proyecto inicialmente al requerimiento de cemento Portland tipo IP, tuvo un PIA de S/ 4'000,00.00, en la actualidad se tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00, es decir que actualmente tenemos un PIM de 3'400,000.00 el cual nos obliga a una reducción de metas y por ende a una necesidad de materiales la cual es menor a la necesidad inicial.
- Esta residencia solicita la reducción de la cantidad de cemento según el cuadro N° 01; esta reducción está amparada en la Ley de contratación del estado y su reglamento (artículo 157 del Reglamento, donde se estipula adicionales y reducción hasta el 25%) en ese entender contando con un contrato de S/ 432,000.00, se solicita una reducción de prestación por el 25% equivalente a S/ 108,000.00.



Que, mediante Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 04 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir el pronunciamiento del Residente de Obra, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que a través de su despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7487-2024-GOREMAD/GRI, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que de los documentos de la referencia solicitan la **REDUCCIÓN** de prestación de contrato- Cemento Portland Puzolánico Tipo IP, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", por motivo de haberse realizado reducción o recorte presupuestal se han reducido las metas físicas y la programación de obra ha variado razón por la cual solicitan la reducción de la prestación del 25% del contrato original (S/ 108,000.00)

### ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, se debe tomar en cuenta que en el presente procedimiento de selección, el área usuaria es la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", la cual viene siendo ejecutada por la Gerencia Regional de Infraestructura, en ejecución de sus funciones contemplados en los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el 'Principio de Eficacia y Eficiencia' contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los



finés públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes interviengan en las contrataciones. En ese entender, es procedente la aplicación del principio de Eficiencia y Eficacia, que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*".

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "*Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)*"; mientras que, el numeral 157.2 del mismo párrafo del dispositivo indica que "*igualmente, puede disponerse la **reducción** de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz<sup>2</sup>, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "*El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia*".

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

<sup>2</sup> FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.



En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de bienes, servicios u obras puedan ser ejecutadas parcialmente sin que ello ocasione una complicación que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que, la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; situación que es totalmente aplicable, por cuanto la ejecución del contrato comprende la adquisición de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 Kg, cuyo bien tiene su presentación en bolsa y con precios unitarios determinados para cada bolsa; asimismo, cabe precisar que el bien materia de reducción corresponde a las cantidades conforme al cuadro descrito que a continuación se detalla:

N°	DESCRIPCION	UND	CONTRATO			CONTRATO PARA REDUCIR		REDUCCION	
			CANT.	P.U	PARCIAL	CANT.	S/	CANT.	S/
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG	bolsa	14,200	30.4225352113	432,000	10,650	324,000	3,550	108,000
Porcentaje					100%		75%		25%

Finalmente, por todo lo expuesto, y habiéndose realizado la revisión y análisis del Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR, suscrito el 29 de agosto del 2029, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 0035-2024-GOREMAD/OEC-1**, se advierte la necesidad de **REDUCIR** las cantidades del CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 Kg, contenido en el contrato señalado, cuya cantidad a reducir es 3,550 bolsas que asciende a **S/ 108,000.00 soles**, que equivale al 25% del monto contractual; debido a que, la Residencia de Obra ha informado que durante la etapa de ejecución de la obra tuvo un recorte presupuestal de S/ 600,000.00, es decir que actualmente tenemos un PIM de S/ 3'400,000.00, el cual obliga a una reducción de metas y por ende a una necesidad de materiales la cual es menor a la necesidad inicial.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **REDUCCIÓN** de cantidad CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 Kg para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles)**, que equivale al 25% del monto contractual; contenido en el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR suscrito entre la Entidad y el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UND	CONTRATO			CONTRATO PARA REDUCIR		REDUCCION	
			CANT.	P.U	PARCIAL	CANT.	S/	CANT.	S/
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG	bolsa	14,200	30.4225352113	432,000	10,650	324,000	3,550	108,000.00
Porcentaje					100%		75%		25%



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS  
 DE JUNIN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0035-2024-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER en CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista "GRUPO SANTA FE S.A.C." debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**


  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 Gerencia General Regional  
 JOSCP. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA  
 GERENTE GENERAL (R)

  
 OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA  
 VºBº

  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 INFRAESTRUCTURA

  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
 VºBº

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA GENERAL REGIONAL  
**RECEPCIÓN - CARGO**  
 FECHA: 09 SEP 2024  
 EXP. N°: 4435  
 FOLIOS: 15 + 4  
 HORA: 04:24  
 FIRMA: [Firma]

**INFORME LEGAL N° 671 -2024-GOREMAD/ORAJ**

**A :** CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
 Gerente General Regional (e).

**DE :** Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC  
 Directora Regional de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO :** REDUCCION DE CANTIDAD DE CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IP X 42.5 KG-SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1- Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios"

**REF. :** a) Memorando N° 7487-2024-GOREMAD-GRI  
 b) Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO  
 c) Informe N° 243-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RPO-RVCH

**FECHA :** Puerto Maldonado, 09 de setiembre del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir Informe Legal respecto a la solicitud para la emisión del pronunciamiento legal, respecto a la solicitud de **REDUCCIÓN** de cantidad a la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

**VISTOS:**

Informe N° 243-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RPO-RVCH, con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de obras; Memorando N° 7487-2024-GOREMAD-GRI, con fecha de recepción del 05 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente regional de Infraestructura, y;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 29 de agosto del 2024, la Entidad y el Contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, suscribieron el Contrato N° 52-2024-GOREMAD/GGR, para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", por el monto de **S/ 432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil con 00/100 soles)**, siendo su plazo de ejecución **SESENTA (60) días calendario**, los mismos que se computan desde el día siguiente de su suscripción, de conformidad al siguiente cronograma de entregas:

Item	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS			
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IPX42.5 KG	Bls	14,200	2,250	4,500	4,500	2,950
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				Hasta 05 días de la firma de contrato.	Hasta 20 días de la firma del Contrato.	Hasta 45 días de la firma del Contrato.	Hasta 60 días de la firma del Contrato.

**SEGUNDO:** Que, mediante Informe N° 243-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, con fecha de recepción del 02 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", manifiesta que teniendo en cuenta la reducción del presupuesto en el PIM de la Obra, la residencia con el aval de la inspección de obra, habiendo evaluado y analizado el comportamiento presupuestal para garantizar la ejecución de la programación de la obra y han



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el **'Principio de Eficacia y Eficiencia'** contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es procedente la aplicación del principio de Eficiencia y Eficacia, que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

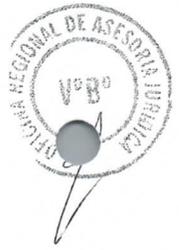
En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>1</sup>.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"Mediante*



<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

**CONCLUSION:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y normatividad acotadas; y conforme a la fundamentación y sustentos esgrimidos en los documentos de la referencia y el análisis precedente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios concluye:

1. Que, frente a lo expuesto por el área usuaria, se recomienda proceder con la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la **REDUCCION** de cantidad CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 Kg para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- Departamento Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 soles)**, que equivale al 25% del monto contractual; contenido en el Contrato N° 052-2024-GOREMAD/GGR suscrito entre la Entidad y el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	UND	CONTRATO			CONTRATO PARA REDUCIR		REDUCCION	
			CANT.	P.U	PARCIAL	CANT.	S/	CANT.	S/
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLÁNICO TIPO IP X 42.5 KG	bolsa	14,200	30.4225352113	432,000	10,650	324,000	3,550	108,000.00
Porcentaje					100%		75%		25%

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** remitir los actuados original a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0035-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento lo concluido al Contratista "GRUPO SANTA FE S.A.C." debidamente representada por su apoderada especial la señora Doris Nazaria Juárez Huamani, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
  
 Abog. Mg. Doris Nazaria Juárez Huayanca Sayritupac  
 DIRECTORA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

## MEMORANDO N° 7487-2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RECEPCIÓN  
05 SEP 2024  
1141  
EXP. N°:  
FOLIOS:  
HORA: 12:17

Asunto RGO: Remito solicitud de Reducción de Prestación de Contrato - Cemento Portland Puzolánico Tipo IP  
Refer. : a) Informe N° 6949-2024-GOREMAD/GRI-SGO  
b) Informe N° 0243-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RVCH  
Fecha : Puerto Maldonado, 05 de setiembre de 2024.

Vistos las referencias a) y b) que solicitan la reducción del Contrato N° 52-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de Cemento Portland Puzolánico Tipo IP x 42.50 Kg para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel primario, en la I.E. N° 52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de Mayo del distrito Inambari, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios" e informan que por reducción o recorte presupuestal se han reducido las metas físicas y la programación de obra ha variado razón por lo cual solicitan la Reducción de la Prestación del 25.00% del contrato original (S/ 108,000.00).

En tal sentido remito a Ud., los antecedentes para disponga la atención de lo solicitado y plantear el informe legal que viabilice la Reducción de la Prestación antes indicada, conforme a los lineamientos de la normatividad de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Atentamente:  
*[Handwritten Signature]*  
DR. RICARDO WAPUCCAR FRANCO  
C.R. 45930  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.  
SGD  
Archivo  
RAF / a e h

SEDE CENTRAL  
Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios



Oficina de Coordinación Administrativa LIMA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 8to. Piso  
(0051) (01) 4244-388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios



GOBIERNO REGIONAL  
MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



**INFORME N° 243 -2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH**

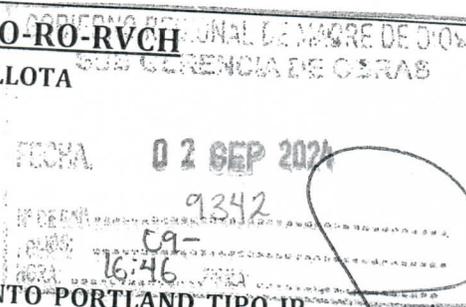
A : ING. CESAR ROLANDO FERNÁNDEZ BACA BELLOTA  
SUB GERENTE DE OBRAS

De : ING. RICHARD VILLAVICENCIO CHOQUE  
RESIDENTE DE OBRA

Asunto : SOLICITO REDUCCIÓN DE CANTIDAD CEMENTO PORTLAND TIPO IP -  
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1.

Obra : Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel  
Primaria de la I.E. N°52072 Mario Vargas Llosa del Centro Poblado Dos de  
Mayo del Distrito de Inambari - Provincia de Tambopata - Departamento de  
Madre de Dios.

FECHA : Puerto Maldonado, 02 de setiembre del 2024



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez SOLICITO REDUCCIÓN DE CANTIDAD CEMENTO PORTLAND TIPO IP - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 035-2024-GOREMAD/OEC-1, por lo cual expongo lo siguiente:

**Base legal:**

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF
- Artículo 157 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**Antecedentes:**

1. Con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 28 de febrero 2024, APROBAR la modificación del Expediente Técnico por Actualización del Proyecto de Inversión.
2. Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 105-2024-GOREMAD/GRI, de fecha 16 de abril 2024, en el cual Resuelve: DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 11 de abril de 2024, al Ing. Civil RICHARD VILLAVICENCIO CHOQUE como Residente de Obra del Proyecto en mención.
3. El PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA) al inicio de mi contratación fue S/. 4'000,000.00, en el mes de junio por orden de la alta Gerencia realizaron una modificación financiera al Proyecto, en la fecha actual el proyecto cuenta con un PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO (PIM)
4. Mediante INFORME N° 069-2024-GOREMAD-GRI-SGO-RO-RVCH, de fecha 24 de mayo 2024 se emite la SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, con una cantidad de 14,200.00 bolsas.

**Análisis y Justificación:**

C.c.  
Archivo  
/SGO

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS  
Ing. Richard Villavicencio Choque  
RESIDENTE DE OBRA  
DIP. 202024



**GOBIERNO REGIONAL  
MADRE DE DIOS**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**Recomendaciones:**

- ✓ *Se recomienda, se derive al área competente con la finalidad de tomar acciones sobre mi solicitud el mismo que se encuentra sustentada mediante el Reglamento de la Ley vigente y bajo la justificación técnica correspondiente por el área usuaria.*

*Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite correspondiente.*

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS  
  
Ing Richard Alcivar Choque  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP 269268

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS  
Ing. [Signature]  
CIP 10019